Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02570 DE 2026

(octubre 30)

por la cual se fija la tarifa de recuperación de costos por la prestación del servicio pericial relacionado con responsabilidad profesional en la atención en salud, establecidos para la jurisdicción ordinaria (excepto la especialidad penal, laboral, contenciosa laboral, familia y de menores) y jurisdicción de lo contencioso administrativo en la prestación de los servicios misionales y se dictan otras disposiciones.

El Director General, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 14 del artículo 40 de la Ley 938 de 2004, y el numeral 14 del artículo 5° Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva de la entidad y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley 938 de 2004, establece que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía general de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que a su vez el artículo 35 *ibidem* precisa que es misión fundamental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la función de prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

Qué el numeral 14 del artículo 40 de la Ley 938 de 2004, determinó como función del Director General del Instituto, *14. Organizar y expedir el reglamento sobre prestación de servicios a particulares y Entidades del Estado, y fijar las tarifas correspondientes.*

"Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 2430 de 2024, que modificó el artículo 6° de la Ley 270 de 1996, consagró el principio de gratuidad de la administración de justicia en los siguientes términos:"

"*La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.*

No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, que sean de naturaleza ordinaria o contenciosa administrativa, ni en las acciones públicas de constitucionalidad o los derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de cumplimiento, habeas corpus y habeas data.

Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos 6 actuaciones judiciales que determine la ley.

El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la Rama Judicial.

Parágrafo. El legislador podrá establecer mecanismos que permitan a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial. (...)".

Que los valores establecidos en la presente resolución no constituyen arancel judicial ni ingreso destinado a la financiación de la Rama Judicial, sino una tarifa administrativa de recuperación de costos derivada de la prestación de servicios periciales relacionados con responsabilidad profesional en atención en salud por parte del 1 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fijada en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 14 del artículo 40 de la Ley 938 de 2004.

Que el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, señaló la procedencia de la prueba pericial, la forma y términos de rendir un dictamen y el experto en rendirlo en este caso el perito, con el propósito de verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Que las normas procesales vigentes prevén que los gastos requeridos para la práctica de pruebas periciales sean asumidos por las partes interesadas cuando corresponda, razón por la cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá recuperar los costos asociados a la realización de las pericias especializadas cuya práctica sea ordenada por las autoridades judiciales competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 234 de la Ley 1564 de 2012 dispone que los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, los servicios de entidades y dependencias oficiales para la realización de peritaciones sobre materias propias de su actividad institucional, y establece que el dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro del término previsto en dicha disposición.

Que las autoridades de la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo, ordenan al Instituto, la realización y expedición de dictámenes periciales en procesos, los cuales conforme con las disposiciones legales, los gastos que implique su práctica estarán a cargo de las partes.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2008, al efectuar el control previo de constitucionalidad del proyecto que posteriormente se convirtió en la Ley 1285 de 2009, reconoció la constitucionalidad de la previsión según la cual la gratuidad de la administración de justicia no excluye el establecimiento legal de agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales.

Qué el numeral 14 del artículo 5° Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ratificó como función del Director General del Instituto, la prevista por el numeral 14 del artículo 40 de la Ley 938 de 2004."

Que, para la emisión de los dictámenes solicitados por las referidas autoridades, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, invierte recursos presupuestales relacionados con la mano de obra involucrada, los materiales utilizados y los costos indirectos reconocidos para atender el servicio pericial relacionado con responsabilidad profesional en la atención en salud.

Que el Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento de sus funciones asignadas mediante la Resolución número 02190 de 2026, *por la cual se actualizan y crean grupos internos de trabajo, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones*, realizó el respectivo estudio de costos de pericias relacionados con responsabilidad profesional en atención en salud.

Que, para establecer la tarifa de recuperación del costo de las pericias relacionados con responsabilidad profesional en atención en salud, el Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos aplicó el procedimiento DG-A-P-039 "Cálculo de costos estimados de la prestación de servicios" y el formato F-001 "Herramienta para el cálculo de costos estimados".

Que dicho procedimiento contempla el levantamiento de información en las áreas involucradas, mediante el registro en hojas sumarias de los cargos y de los tiempos estimados de mano de obra, así como de los materiales y suministros utilizados en la prestación del servicio, verificando que la información consignada corresponda a la ejecución efectiva de las actividades requeridas.

Que es necesario determinar el costo de la pericia por minuto de la mano de obra empleada, con base en el acto administrativo mediante la cual se establece la escala salarial de los funcionarios del Instituto para la vigencia 2026, así como reconocer el uso de los

consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

equipos mediante el cálculo de la depreciación consumida durate el tiempo en que estos participan en el proceso.

Que el informe final de la tarifa de recuperación del costo de la pericia fue validado por el Coordinador del Grupo Nacional de Clínica y Psiquiatría Forense, quien verificó los tiempos destinados por el personal del área para la realización de los estudios de responsabilidad profesional en atención en salud, así como los tiempos de utilización de los equipos requeridos para su ejecución.

Que como resultado del ejercicio efectuado se estableció que el costo para la realización de casos relacionados con responsabilidad profesional en atención en salud tiene un costo en pesos corrientes de 2026 de $5.907.673,32.

Que de acuerdo con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 el monto establecido en el estudio de costos debe ser fijado en Unidades de Valor Básico (UVB).

Que de acuerdo con Resolución número 3488 del 31 de diciembre de 2025 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijó el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para el año 2026 es de $12.110 pesos.

Que el citado estudio concluyó que el costo unitario promedio de recuperación de la pericia corresponde a un factor equivalente a 487,83 UVB, valor que refleja el costo de prestación del servicio y constituye el parámetro técnico utilizado para la determinación de la tarifa establecida en la presente Resolución.

Que es necesario fijar los costos de la pericia, el procedimiento para su recaudo, así como el trámite y registro de las transacciones que por tal concepto debe efectuar el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Qué el Instituto requiere determinar el costo de la pericia para las jurisdicciones ordinaria y de lo contencioso administrativo, estableciendo el procedimiento para el recaudo, trámite y registro de las transacciones pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar la tarifa de recuperación de costos por la prestación del servicio pericial especializado relacionado con responsabilidad profesional en la atención en salud, de conformidad con el estudio técnico de costos elaborado por el Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Prueba	Pericia o servicio	Factor con base en la UVB
Responsabilidad profesional en atención en salud	Clínica Forense	487,83

Artículo 2°. La tarifa de recuperación de costos establecida en la presente resolución corresponde exclusivamente al valor de producción de la pericia y no comprende los gastos extraordinarios derivados de desplazamientos, transporte, tiquetes, viáticos o asistencia a diligencias judiciales que deban ser asumidos por separado cuando resulten necesarios para la práctica de la prueba.

Artículo 3°. La tarifa de recuperación de costos, será liquidado anualmente con base en la unidad de valor básico (UVB) fijado por el gobierno nacional para cada vigencia fiscal, multiplicado por el factor expresado en unidades de valor básico (UVB).

Artículo 4°. La Subdirección Administrativa y Financiera, comunicará mediante memorando los costos por los servicios mencionados en el artículo primero de la presente resolución, una vez liquidados con base a la unidad de valor básico (UVB) para la correspondiente vigencia fiscal.

Artículo 5°. Los Grupos Regionales Administrativos y Financieros a nivel nacional, liquidarán la tarifa de recuperación de costos de las pericias que se atiendan en las Direcciones Regionales, Direcciones Seccionales y Unidades Básicas de su área de influencia, con base en lo establecido en la presente resolución y se expedirá la factura electrónica a través del módulo de derechos y cartera implementado por el aplicativo SIIF Nación del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le asignará esta función a los servidores públicos que manejan caja menor o en su defecto al Grupo Nacional de Gestión de Tesorería.

Artículo 6°. Los recursos percibidos por este concepto, ingresarán al presupuesto de recursos propios del Instituto, mediante consignación en la cuenta corriente que para tal efecto se indique.

Artículo 7°. La consignación del valor del costo de recuperación de la pericia de cada prueba en particular y la adición de los gastos inherentes a citaciones, desplazamientos, tiquetes aéreos o terrestres y viáticos de los servidores públicos por el traslado a los lugares requeridos, deberá efectuarse nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previo a la realización de los análisis periciales ordenados, cuando la autoridad judicial haya dispuesto que los costos sean asumidos por la parte interesada y una vez se haya efectuado la respectiva liquidación.

Artículo 8°. El jefe o coordinador de la unidad organizacional pertinente o quien haga sus veces, solicitará mediante los soportes correspondientes al Grupo Nacional de Gestión de Tesorería o al funcionario responsable en cada regional emitir la factura electrónica.

Parágrafo 1°. Una vez el Grupo Nacional de Gestión de Tesorería, verifique el ingreso de los recursos, expedirá el documento respectivo y lo remitirá vía correo electrónico al solicitante.

Parágrafo 2°. El soporte deberá identificarse plenamente: i) la ciudad, ii) nombre y número del despacho de donde proviene la orden judicial, iii) número de expediente, iv) nombre completo y número de documento de identidad de la parte interesada a cargo del pago.

Parágrafo 3°. Mensualmente se debe remitir al Grupo Nacional de Gestión Contable y Costos la relación detallada de las pericias atendidos y los pendientes a fin de efectuar los registros contables a que haya lugar.

Artículo 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá D. C., a 30 de octubre de 2026.

El Director General,

Ariel Emilio Cortes Martínez.

(C. F.).

consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia